

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso la apoderada judicial ha solicitado se suministre información para notificar al demandado

Armenia, Quindío, 01 de marzo de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Aderjaidi Ester Guerra Castro
Demandado:	Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00332-00

Armenia, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso, la apoderada judicial ha informado los trámites adelantados para la notificación de la entidad demandada, y solicita se informe si debe adelantar la notificación por aviso y a qué dirección, toda vez que los trámites han sido infructuosas.

Revisado el acontecer procesal y tal como se ha indicado en autos anteriores las comunicaciones remitidas por correo postal como los correos electrónicos no reúnen las condiciones establecidas para cada uno de los casos. En efecto, hace una mezcla de disposiciones cuando el trámite contenido en el art. 291 y siguientes del C.G.P en concordancia con el Art. 29 del C.P.L y S.S (comunicación y aviso) es diferente al trámite establecido en el Decreto 806 de 2020 (comunicación) y el texto de cada una de las disposiciones es diferente.

Ahora bien, se advierte igualmente que existen unas remisiones a las direcciones cra 15 No. 72-62 y correo electrónico miclienteinterno@serviactiva.com, dirección que fue aceptada por este despacho en auto del 19 de agosto de 2020, y ahora aduce la apoderada judicial que desconoce otras direcciones, cuando del certificado de existencia y representación legal se advierte como dirección para notificaciones judiciales calle 103 No. 45 A-114 Bogotá y correo electrónico franco@serviactiva.co

En consecuencia, deberá adelantar los trámites de notificación de acuerdo a las normas invocadas y en las direcciones reportadas en el presente proceso, debiendo aportar las pruebas respectivas.

De no darse cumplimiento a lo aquí dispuesto, se dará aplicación al párrafo del Art. 30 del C.P.L Y SS que dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02 DE MARZO DE 2022 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
--

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da8a68c1a30327cbb27389325e407aa650c3ef4d164dd744
36ab01cc048d8df

Documento generado en 01/03/2022 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>